



DECRETO NUMERO 014
Marzo 24-2020

Página 1 de 12

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE MISTRATÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MISTRATÓ, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

-Que el amparo del artículo 2 de la Constitución Política establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*. Así también, las autoridades de la República esta instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

-Que de conformidad con el artículo 49 ibídem. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control.

-Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde *"dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"*.

-Que, de conformidad, con los anteriores apartes constitucionales, el Alcalde debe procurar, en todas las esferas de la sociedad, la integridad de las condiciones de vida y salubridad de los habitantes del Municipio, deber que comporta la obligación de promulgar los actos administrativos necesarios para tal efecto.



Todos de la mano, Mistrató sigue AVANZANDO



DECRETO NUMERO 014
Marzo 24-2020

Página 2 de 12

-Que el Covid-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y por el presidente de la Republica de Colombia como una pandemia en salud pública de importancia internacional. (ESP11).

-Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo, el brote del Covid-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

-Que el Ministerio de Salud y Protección expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”* en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo.

-Que en dicho marco el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministro de Trabajo y Director Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular externa 018 de 2020 dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

-Que de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, preceptúa el referido canon: *“(…) Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”*.



Todos de la mano, Mistrató sigue AVANZANDO



DECRETO NUMERO 014

Marzo 24-2020

Página 3 de 12

-Que mediante Decreto número 013-2020, el Municipio de Mistrató; adoptó medidas y acciones sanitarias en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del virus denominado Coronavirus (COVID-19), medidas que a la fecha son insuficientes y se deben incrementar.

-Que el día, 19 de marzo de 2020, se llevó a cabo una reunión extraordinaria con los integrantes del Comité Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio, con el fin de tomar nuevas medidas y/o modificación y aclaración de las medidas tomadas en el Decreto número 013-2019.

-Que el Ministerio del Interior, mediante Decreto número 457-2020 impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento de orden público.

-Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, artículo 1º Aislamiento. Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas como son:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
- 5-Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la



Todos de la mano, Mistrató sigue AVANZANDO





DECRETO NUMERO 014

Marzo 24-2020

Página 4 de 12

prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.



Todos de la mano, Mistrató sigue AVANZANDO





DECRETO NUMERO 014
Marzo 24-2020

Página 5 de 12

13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

14-Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

15-Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

18. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.

19. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria .

20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI 0-19.

22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes



Todos de la mano, Mistrató sigue AVANZANDO



DECRETO NUMERO 014

Marzo 24-2020

Página 6 de 12

de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.

25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

26. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

28. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

30. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

31. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de





DECRETO NUMERO 014
Marzo 24-2020

Página 7 de 12

estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

33. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

34. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

-Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, es necesario, y para el efecto de cumplir con la Ley 1523 de 2012 artículos 57, 58 y 59; declarar la situación de calamidad pública.

-Que la situación de vulnerabilidad y actos administrativos plasmadas en los Decretos Nacionales, Departamentales y Municipales, son hechos notorios que se adecuan a los criterios para la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Mistrató.

Que la declaratoria de calamidad pública permitirá a la administración municipal, contrarrestar los hechos que constituyen la declaratoria.

En mérito de lo anterior expuesto,

DECRETA:



Todos de la mano, Mistrató sigue AVANZANDO



DECRETO NUMERO 014
Marzo 24-2020

Página 8 de 12

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de CALAMIDAD PUBLICA en el MUNICIPIO MISTRATÓ RISARALDA, por el término de seis meses iniciando desde la fecha de promulgación, pudiéndose prorrogar por otros 6 meses tal y como lo establece la Ley 1523 de 2012, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer, en aplicación de lo señalado, en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, a través del CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, y en coordinación con la Secretaria de Gobierno y Salud Municipal, se gestione la implementación del PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO para la atención y garantías para las medidas de aislamiento preventivo, la integridad de las condiciones de vida y salubridad de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO TERCERO: En aplicación de lo señalado en el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 y con el objeto de contrarrestar los hechos que han originado la declaratoria de calamidad pública en el presente decreto, la administración municipal de Mistrató, podrá gestionar y solicitar ayuda de otras entidades públicas nacionales o territoriales.

ARTÍCULO CUARTO: En aplicación de lo señalado en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, las entidades que se describan como gestoras, responsables, coordinadoras o condición similar, en el plan de acción específico que se adopte, deberán propender por dar cumplimiento a las actividades asignadas según su naturaleza y competencia en la forma y modalidad en que se determine su participación como entidades o personas jurídicas privadas o comunidad organizada en la ejecución del plan.

ARTÍCULO QUINTO: Como consecuencia de la declaratoria de calamidad pública que se determina en el presente decreto, se dará aplicación al régimen normativo especial contemplado en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y por ello, podrá:

1-Realizar contratación de obras y/o bienes y servicios que se someterá a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación al régimen especial dispuesto para ello en el



Todos de la mano, Mistrató sigue AVANZANDO



DECRETO NUMERO 014
Marzo 24-2020

Página 9 de 12

artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, conforme al mandato señalado en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

Dicha contratación estará sometida a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Los objetos de los contratos que se podrán celebrar se referirán únicamente a la adquisición de obras y/o bienes o servicios que se relacionen directamente con las actividades de respuestas, de provisión de alimentos de tal forma, que tales objetos estén dirigidos a la salvaguardar la integridad de las condiciones de vida y salubridad de los habitantes del Municipio, según las definiciones señaladas para estos términos en el artículo 59 de esa ley, y que por ende estén consignadas como actividades de esa índole en el PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO que se adopte en los términos señalados en el artículo 2 de esta decisión.

Los contratos que se celebren podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

2-Adoptar medidas que se requieran en materia de empréstitos, control fiscal de recursos: ocupación, adquisición, demolición de inmuebles e imposición de servidumbre, reubicación de asentamientos solución de conflictos moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas administrativas y presupuestales tendientes a garantizar el ingreso a la normalidad.

PARÁGRAFO: Una vez se celebren los contratos o convenios en virtud de la situación de Calamidad Pública de que trata el presente acto administrativo, se enviarán a la Contraloría General de Risaralda junto con todos los soportes y/o expedientes contentivos del respectivo contrato y/o convenio y los antecedentes administrativos de las actuaciones adelantadas de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.





DECRETO NUMERO 014
Marzo 24-2020

Página 10 de 12

ARTÍCULO SEXTO: las personas vinculadas a la administración municipal, sector central y descentralizado, mediante contrato de prestación de servicios; prestarán apoyo de asistencia y voluntariado en la zona urbana para superar la calamidad pública bajo la coordinación de la Secretaría de Salud, Deporte y Cultura y la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para atender la emergencia de calamidad pública, y atendiendo a lo establecido por el CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO; se toman las siguientes medidas:

1-Se crea en el presupuesto de rentas y gastos año 2020, el FONDO DE CALAMIDAD COVID-19 el cual se abastecerá de recursos públicos y privados con fin de atender los gastos que demande la comunidad de Mistrató durante el tiempo que dure la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional.

2-Se utilizarán recursos del fondo creado a nivel municipal, para adquirir una canasta de alimentos y aseo dirigida a las personas identificadas por hogares de abuelos o niños que se encuentren desabastecidos o familias que no tienen provisiones, así como también; a los trabajadores informales ambulantes que estén cesantes, incluyendo además, a las trabajadoras sexuales. El propósito de esta medida es garantizar que a ningún mistratense le falte un plato de comida durante la cuarentena obligatoria por el coronavirus.

3-Coordinar con el COMITÉ DE CALAMIDAD DEL COVID-19 el acopio de viveres y elementos de aseo para distribuir en la población necesitada. Para ello, se dispondrá de la infraestructura municipal.

4-Realizar una campaña denominada: “comidas preparadas llevadas a tu casa” dirigida a los mayores de edad en estado de soledad que carezcan de asistencia familiar.

5-Como medidas de protección en salud, se escucharán las recomendaciones del COMITÉ EPIDEMIOLÓGICO del Hospital local, en el propósito de parar la transmisión del virus entre personas; para ello, la fuerza pública específicamente la policía nacional, controlará el ingreso y salida de personas del municipio mediante retenes permanentes en las vías de frontera del municipio.

6-Las Secretarías de Salud y de Gobierno del municipio deberán hacer cumplir las medidas de DISTANCIAMIENTO SOCIAL entre la población.



Todos de la mano, Mistrató sigue AVANZANDO





DECRETO NUMERO 014
Marzo 24-2020

Página 11 de 12

7-Se le ordena a la Gerencia del Hospital Local, un mayor control de aislamiento a las personas que lleguen al municipio provenientes de países donde hay casos confirmados del virus y que presenten síntomas, como también, sobre aquellas personas que han tenido contacto con personas diagnosticadas positivo. Igualmente, deberán tener atención prioritaria aquellas personas con infecciones respiratorias agudas que no han tenido antecedentes de viaje y por último, aquellas personas que presenten fiebre.

8-El personal médico del Hospital local deberá recomendar en forma ágil y rápida el aislamiento de las personas que presenten el cuadro anterior y hacer un seguimiento de síntomas mañana y noche por 14 días.

9-Será responsabilidad de la policía nacional; hacer un interrogatorio de las personas que pretendan ingresar al municipio.

10-Se mantendrán el servicio vital del agua y otras necesidades básicas que se requieran.

11-Se deberá implementar un plan entre la Secretaría de Salud municipal y el Hospital local, de ser necesario; de un sitio de aislamiento preventivo para aquellos casos que se tengan como sospechosos de contagio.

PARÁGRAFO: Las medidas aquí adoptadas son responsabilidad de los secretarios de despacho quienes deberán coordinar las acciones de control y protección con la policía nacional destacada en el municipio.

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto podrá modificar, siempre que sea necesario para establecer medidas aún más eficaces para dar respuesta o contrarrestar la necesidad de rehabilitación y reconstrucción de que se trate cuando nuevas circunstancias de hecho así lo exijan y estas aparezcan con posterioridad a su fecha de expedición. Para ello, deberá contarse con el concepto previo del CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO.

ARTÍCULO NOVENO: Hace parte del presente acto administrativo, el acta del sesión del CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO del día de hoy 24 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO : El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deberá socializarse en los medios de comunicación masivos.



Todos de la mano, Mistrató sigue AVANZANDO





DECRETO NUMERO 014
Marzo 24-2020

Página 12 de 12

Dado en Mistrató Risaralda, a los veinticuatro días del mes de marzo de 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE MARIO MEDINA GALEANO
Alcalde Municipal

Proyecto. Juan Carlos TRIVIÑO TORO
Asesor Jurídico externo



Todos de la mano, Mistrató sigue AVANZANDO